

ACUSE

SH SUBSECRETARIA DE  
CP INGRESOS  
15 NOV 2018  
COORD. DE CONTROL DE GESTION  
HORA 18:24 REC

**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado **Circular CONSAR 19-21, modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las Entidades Receptoras y las Empresas Operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018

**DR. ALBERTO TORRES GARCÍA**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Circular CONSAR 19-21, modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las Entidades Receptoras y las Empresas Operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de octubre de 2018, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracciones I, II y XVI, 85, 89, 90, 91, 93 y 113 de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*<sup>3</sup> (LSAR) dispone que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) tiene la facultad de regular mediante disposiciones de carácter general, cuenta con facultades para regular y establecer, a través de disposiciones de carácter general, los procedimientos para la operación y el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), así como de requerir a sus participantes la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función y para llevar a cabo la supervisión de dichos participantes.

Por otro lado, esa Secretaría aludió la procedencia del supuesto de calidad expresado en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo Presidencial* (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares). Al respecto, en virtud del análisis efectuado por la

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, con su última modificación el 10 de enero de 2014.

2



CONAMER al anteproyecto y a la información del AIR correspondiente, le comunico que no resultó posible determinar que la propuesta regulatoria generará beneficios mayores que los costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante en el presente escrito.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup> (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

## AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, cabe destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

**“Artículo 78.** Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.”

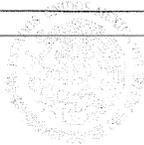
Asimismo, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

**“Artículo Quinto.** Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

2



**formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.**

Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo [...].”

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que en el documento denominado 20181025202752\_46147 ANEXO DE CALIDAD REGULATORIA CIRCULAR 19-21 20181025\_201800.pdf anexo al AIR correspondiente, la SHCP indicó que para dar cumplimiento a los preceptos antes aludidos utilizaría parte de los ahorros generados por la emisión de las *Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*<sup>5</sup> y de las *Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*<sup>6</sup>, tal y como se describe a continuación:

Cuadro 1. Acciones de simplificación regulatoria			
Número	Referencia en el anteproyecto	Obligaciones que se eliminan	Ahorro
<b>Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b>			
1	Anexo Q	Se elimina la obligación de las AFORES de poner a disposición la información de los límites de riesgos financieros ya sea en las oficinas de la Administradora o en su página de internet, así como incluir la referencia a dicha información en los folletos explicativos.	\$9,760 pesos
2		Se elimina la obligación de las AFORES de incluir en los folletos explicativos la información textual referente a las minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la AFORE y SIEFORE.	\$9,760 pesos
<b>Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b>			
4	182	i. Se elimina la obligación de realizar el intento de contacto a todos los trabajadores que realizaron una solicitud de Traspaso a través de llamadas telefónicas o visitas domiciliarias, y ii. Se sustituye la llamada por la revisión de una muestra estadísticamente representativa de los videos de confirmación.	\$540,371.74 pesos
5	185	i. Se deroga el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado A fracción II del Anexo L ii. Se deroga el supuesto de que menos del 60% de los trabajadores se contacten conforme al Apartado B fracción II del Anexo L iii. Se deroga el intento de contacto al menos a una de las referencias personales del trabajador, y iv. Se deroga la obligación de realizar un peritaje de la Firma Manuscrita Digital asentada en la solicitud de Traspaso y demás documentos contra los documentos de identificación por un experto en la materia	\$89,244.15 pesos
6	406 ter	Se especifica la obligación de contactar a los Trabajadores cuando el monto del depósito sea superior de 10 Unidades de Medida y Actualización.	\$4,058.52 pesos
<b>Total de ahorros generados</b>			<b>\$653,194.41 pesos</b>

<sup>5</sup> Las cuales se encuentran disponibles para consulta en la siguiente liga electrónica:  
<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22296>

<sup>6</sup> Las cuales se encuentran disponibles para consulta en la siguiente liga electrónica:  
<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22217>

2



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Al respecto, éste órgano desconcentrado le informa que en relación con las acciones de simplificación regulatoria derivadas de la emisión de las *Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, esa SHCP había indicado en el documento anexo 20181018221402 46205 ACUERDO PRESIDENCIAL LFPA 20181018 211800.pdf al AIR correspondiente a dicho anteproyecto, que los ahorros generados por dichas acciones serían ocupados para la emisión de las *Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro*.

No obstante lo anterior, esta CONAMER le informa que toma nota respecto de la utilización de los ahorros correspondientes a dichas acciones de simplificación regulatoria para la emisión del anteproyecto en trato, los cuales ascienden a \$19,520 pesos.

Por otro lado, considerando que este órgano desconcentrado identificó que la propuesta regulatoria prevé incorporar una serie de elementos al marco regulatorio vigente que pudieran generar costos adicionales a los sujetos obligados, mismos que no fueron considerados en el análisis proporcionado por esa Secretaría. Por consiguiente, la CONAMER solicita a la SHCP adecuar su estimación de costos a efecto de incorporar lo indicado en la sección *II. Impacto de la Regulación* del presente oficio.

En este sentido, con el objetivo de que esta Comisión cuente con los elementos suficientes para estar en posibilidades de acreditar que los beneficios generados por esas acciones de simplificación efectivamente son superiores a los costos de cumplimiento que implicará la propuesta regulatoria, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR y el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, se solicita a esa SHCP realizar ajustes a su análisis de costos.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa SHCP atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.

## **II. Impacto de la Regulación**

### **1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites**

Respecto del presente apartado y derivado de la revisión efectuada al anteproyecto y su AIR correspondiente, la SHCP señaló que con la emisión de la propuesta regulatoria se generan obligaciones para los particulares derivado de las modificaciones en las reglas Quinta y Séptima, así como en los Anexos 7, 11, 13, 30, 43, 44, 45, 46, 65, 68, 71, 78, 79, 90, 102, 114, 115, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138.

No obstante lo anterior, derivado de la revisión efectuada por este órgano desconcentrado se advierte que la propuesta regulatoria en trato contiene diversas acciones regulatorias adicionales que deben ser identificadas y justificadas de manera particular por dicha Secretaría, a efecto de evidenciar que las medidas son necesarias para el cumplimiento de los objetivos que se pretenden alcanzar con el anteproyecto en comento.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>7</sup>, esta CONAMER considera que toda nueva disposición que: i) establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgan facultades a éstos; ii) condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión al cumplimiento de ciertos

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

2



COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

requisitos o condiciones; iii) establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios, o los procedimientos de evaluación de conformidad correspondientes; iv) introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados; y/o, v) establezca procedimientos de evaluación de la conformidad, debe ser considerada y justificada como acción regulatoria del anteproyecto.

En este sentido, este órgano desconcentrado solicita a la SHCP proporcionar información que justifique la el establecimiento de plazos más estrictos para la entrega de información correspondiente a los anexos 20 y 29, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro 2. Acciones regulatorias identificadas por la CONAMER	
Referencia en el anteproyecto	Acción regulatoria
Anexo 20, fracción XX	Se modifica el periodo de recepción de dicho Anexo, pasando del quinto día hábil al cuarto día hábil del mes de liquidación para reportar la información correspondiente a "Trasposos Recurrentes SAR 92 para Trabajadores Afiliados y no Afiliados".
Anexo 29, fracción XXIX	Se modifica el periodo de recepción de dicho Anexo, pasando del quinto día hábil al cuarto día hábil del mes de liquidación para reportar la información correspondiente a "Trasposos SAR ISSSTE para Trabajadores Afiliados y no Afiliados".

Al respecto, si bien esa SHCP detalló que tal reducción de plazo para la entrega de los Anexos 20 y 29 no generaría costos, toda vez que *"la modificación prevista en dichos Anexos es únicamente una modificación en cuanto a la fecha de entrega de los Anexos, a solicitud de la Empresa Operadora, lo cual no representa ninguna afectación a los regulados"*, esta CONAMER observa que las modificaciones a los plazos de entrega de los Anexos 20 y 29 pudieran representar costos de cumplimiento para los sujetos regulados, considerando que contarán con un menor tiempo para la elaboración y entrega de éstos.

Por lo anterior, éste órgano desconcentrado queda en espera de que la SHCP identifique y justifique las posibles acciones regulatorias derivadas de las modificaciones a los Anexos 20 y 29 o, en su caso la justificación correspondiente del por qué no generan costos de cumplimiento para los sujetos regulados.

2. Análisis de Costos

En lo que respecta a dicho apartado, la SHCP señaló en el documento anexo 20181025202752\_46147 ANEXO DE CALIDAD REGULATORIA CIRCULAR 19-21 20181025\_201800.pdf al AIR correspondiente que *"se estima que derivado de la emisión del anteproyecto en comento se generará un costo total por \$ 646,481.20 pesos"*.

Al respecto, cabe señalar que esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por la SHCP para la cuantificación de costos señalada; sin embargo, este órgano desconcentrado observa que los costos que se pudieran generar por las nuevas acciones regulatorias identificadas y descritas por este órgano descentrado en el numeral 1. *Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites* del presente escrito, no fueron cuantificados, por lo cual esta Comisión solicita a esa Secretaría modificar la cuantificación de los costos que se pudieran generar para los particulares o, en su caso, señalar las razones por las cuales el establecimiento de tales obligaciones no generarán costos de cumplimiento para los particulares.

3. Análisis de Beneficios

En lo que respecta a dicho apartado, esta CONAMER observa que la SHCP señaló en el AIR correspondiente que *"los beneficios relevantes que implica la emisión de la propuesta regulatoria ascienden a \$230,517,623.95 pesos"*. No obstante lo anterior, esa SHCP señaló como beneficios totales de la regulación lo siguiente:

Cuadro 3. Resumen del análisis costo-beneficio realizado por la SHCP	
Ahorro por desregulación (A)	\$653,194.41 pesos
Costos (B)	\$646,481.20 pesos
Beneficios relevantes (C)	\$230,517,623.95 pesos
<b>Beneficio totales de la regulación (A-B+ C)</b>	<b>\$230,524,337.16 pesos</b>

Al respecto, esta CONAMER le informa que los ahorros por acciones de simplificación regulatoria señalados en el cuadro anterior y descritos en el apartado I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria* del presente escrito, no pueden ser considerados como parte de los beneficios totales derivados de la emisión de la propuesta regulatoria; ello, toda vez que dichos ahorros fueron contabilizados como parte del conjunto de los beneficios totales por la emisión de las *Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* y de las *Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* respectivamente.

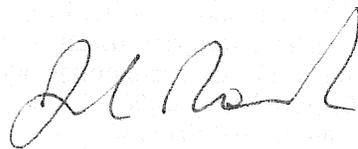
Por lo anterior, esta Comisión solicita a esa Secretaría modificar el análisis costo-beneficio de la propuesta regulatoria. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, así como para brindar mayor claridad sobre los posibles costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimiento, en términos de lo previsto por el Capítulo III de la LGMR.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SHCP realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9 fracciones IX, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10 fracciones V y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, así como en el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>9</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

PGB

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

